



RESOLUCIÓN 413/2018, de 12 de noviembre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Granada por denegación de información pública (Reclamación núm. 470/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 17 de octubre de 2017 la ahora reclamante presentó un escrito dirigido a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Educación por el que solicitaba:

“[...]PRIMERO Una copia completa del presupuesto del IES Virgen de la Caridad de Loja (Granada) correspondiente al curso 2016-2017, que incluya todos los anexos conforme a la ORDEN de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.



“ SEGUNDO Copias literales de todas las facturas donde aparezcan los gastos del departamento de Tecnología del IES Virgen de la Caridad de Loja (Granada) correspondientes al curso académico 2016-2017.

“ TERCERO Del presupuesto de gastos (Anexo II de la citada orden de 10 de mayo de 2006), del IES Virgen de la Caridad de Loja (Granada) para el curso 2016- 2017, deseo conocer:

“ 1.- qué gasto real ha correspondido a cada uno de los departamentos didácticos, incluido el departamento de Tecnología, desglosados en: material no inventariable, material inventariable y fotocopias.

“ 2.- qué gastos han correspondido a cada uno de los Planes y Proyectos Educativos que se desarrollaron en el centro durante el curso 2016-2017.

“ CUARTO Una copia del proyecto educativo, del reglamento de organización y funcionamiento y del proyecto de gestión, es decir, del Plan de Centro del IES Virgen de la Caridad de Loja (Granada).”

Segundo. El 14 de noviembre de 2017 el órgano reclamado “resuelve conceder el acceso a la información [...] y enviar a través del siguiente enlace de la plataforma de la Junta de Andalucía de Consigna [...].

Tercero. Con fecha 13 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación, en la que alega que:

“[...] Tras el examen de la documentación compruebo que me han enviado muchos documentos que no he solicitado y documentos e información que sí he solicitado expresamente no se me han entregado”.

“[...] Además, algunos documentos que me podían haber sido perfectamente enviados en formato digital reutilizable no se ha hecho así, tal es el caso de los documentos que forman parte del Plan de Centro”.

“[...] Seguidamente presento, a modo de expongo-solicito, el reclamo de la solicitud de información pública que cursé el día 17-10-2017 a través del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, indicando los motivos de disconformidad con lo entregado.

“PRIMERO - Sobre los anexos de la Orden de 10 de mayo de 2006.

“[...] La información que me ha sido entregada es incompleta en lo siguiente:



“La citada orden contiene trece anexos de los que solo me han enviado uno, el Anexo II.

“ Solicito: copia de todos los anexos de la citada orden, a excepción del Anexo II.

“ SEGUNDO - Sobre los gastos en fotocopias de los departamentos

“ En mi solicitud de información pública pedía para el curso 2016-2017 qué gasto real había correspondido a cada uno de los departamentos didácticos en fotocopias.

“ [...] La información que me ha sido entregada es inexacta e incompleta en lo siguiente:

“ Se ha repercutido todo el gasto del centro en fotocopias a los departamentos cuando resulta que en el centro existen tres fotocopadoras, una en secretaría (para el personal de administración y el equipo directivo) y dos en conserjería (para el alumnado y el profesorado). Además, el centro obtiene ingresos por recaudación de servicio de fotocopias en las fotocopadoras localizadas en conserjería.

“ Solicito: se me informe sobre el gasto real neto en fotocopias de los departamentos ya que en la información proporcionada no se identifican las fotocopadoras de conserjería y tampoco se informa sobre los ingresos obtenidos por la recaudación del servicio de fotocopias en ellas [...].

“[...] TERCERO - Sobre el gasto específico de los departamentos.

“Sobre el gasto específico de los departamentos solo he sido informada del correspondiente a algunos de los departamentos [...]

“Solicito: se me informe sobre el gasto específico de los departamentos, correspondiente al curso 2016-2017, sobre los que no se ha aportado la información requerida y que aparecen reflejados [...] como "Sin información" [...].

“ CUARTO - Sobre Planes y Proyectos Educativos.

“En mi solicitud de información pública pedía qué gastos habían correspondido a cada uno de los Planes y Proyectos Educativos que se desarrollaron en el centro durante el curso 2016-2017.

“Se me informa lo siguiente:



Planes y Proyectos Educativos IES Virgen de la Caridad - Loja (Granada) Curso: 2016-2017	Gasto específico 2016-2017 (en euros)
Plan de Compensación Educativa	Ver punto QUINTO
Proyecto T.I.C.	Ver punto SEXTO
Proyecto Bilingüismo (4 dietas)	1.540,00

“ QUINTO- Sobre el Plan de Compensación Educativa

“ En mi solicitud de información pública pedía qué gastos habían correspondido a cada uno de los Planes y Proyectos Educativos que se desarrollaron en el centro durante el curso 2016-2017.

“ [...]me informan aportando una factura, cuyo importe total es de 3.829,40 euros, que por los conceptos facturados no se corresponde con ningún gasto específico del Plan de Compensación Educativa.

“Solicito: gasto específico real del Plan de Compensación Educativa durante el curso 2016-2017 [...]

“SEXTO - Sobre el PROYECTO T.I.C.

“En mi solicitud de información pública pedía qué gastos habían correspondido a cada uno de los Planes y Proyectos Educativos que se desarrollaron en el centro durante el curso 2016-2017.

“[...] me informan aportando varias facturas, por importe total de 1.358,21 euros, pagadas por el centro en el curso 2016-2017, pero todos los conceptos facturados se corresponden a gastos realizados en cursos anteriores, 2014-2015 y 2015-2016.

“Solicito: gasto específico real correspondiente al Proyecto T.I.C. durante el curso 2016-2017[...]

“SÉPTIMO - Plan de Centro

“En mi solicitud de información pública pedía una copia del Proyecto Educativo, del Reglamento de Organización y Funcionamiento y del Proyecto de Gestión, es decir, del Plan de Centro del IES Virgen de la Caridad de Loja (Granada).



“Considero que la información que me han hecho llegar podía haber sido entregada en mejores condiciones de calidad,[...]”

“Solicito: Copia completa del Proyecto Educativo, del Reglamento de Organización y Funcionamiento y del Proyecto de Gestión, es decir, del Plan de Centro del IES Virgen de la Caridad de Loja (Granada) en formato pdf que permita la reutilización de la información [...].”

Cuarto. El 22 de diciembre de 2017 se solicita al órgano reclamado informe y copia del expediente derivado de la solicitud de información. Esta solicitud fue comunicada a la Unidad de Transparencia del órgano reclamado el día 16 de enero de 2018 por correo electrónico. El 22 de diciembre de 2017 se dirige comunicación al reclamante informándole acerca de la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación.

Quinto. Con fecha de 25 de enero de 2018 tuvo entrada en el Consejo escrito del órgano reclamado en el que se adjunta informe de 15 de enero de 2018, del Secretario General Provincial de Educación en Granada, en el que comunica lo siguiente:

“SEXTO.-A la vista del oficio de la Dirección del centro educativo que aporta ahora la información que erróneamente no lo fue con anterioridad, esta Delegación Territorial manifiesta su disposición a remitir la misma a la ahora reclamante, entendiendo con ello que se dará respuesta favorable a la reclamación presentada ante el Consejo, una vez sea ésta resuelta”.

Sexto. El 17 de julio de 2018 el Consejo solicita a la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Educación informe “si la documentación a la que se refiere en el apartado sexto de su informe, de fecha quince de enero de 2018, que se adjunta a este oficio, ha sido finalmente remitida a la interesada”.

Séptimo. Con fecha de 3 de agosto de 2018 tiene entrada en el Consejo escrito del órgano reclamado por el que se informa que “[...] se ha dado traslado a la reclamante de la información a que se hacía referencia mediante la Resolución de esta Delegación de la que acompaño copia [...]”.

Consta en el expediente remitido, Resolución de 25 de julio de 2018 de la Delegación Territorial de Educación en Granada complementaria de la Resolución de 14 de noviembre de 2017 por la que se resolvía la solicitud de información pública [...] por la que resuelve “conceder el acceso a la información” a través de un enlace al servicio “Consigna”, utilizado para intercambio de ficheros de gran tamaño.

Octavo. Con fecha 24 de octubre de 2018, el órgano reclamado vuelve a remitir a este Consejo, “en relación con su solicitud sobre la documentación enviada como respuesta a



[nombre reclamante] a través de consigna", la documentación remitida a la interesada, dado que el enlace estaba caducado y desde el Consejo no podía accederse a él.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, "[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

En la documentación aportada al expediente consta escrito del órgano reclamado en el que comunica a este Consejo que ha ofrecido a la interesada la información solicitada.

Sucedo, sin embargo, que en la información enviada a la interesada no aparece el Anexo IX de la Orden de 10 de mayo de 2006, que sí fue remitido a este Consejo. Por otra parte, en relación con la pretensión de conocer "qué gasto real ha correspondido a cada uno de los departamentos didácticos [...] en fotocopias", en la información remitida a la reclamante aparece el gasto general en fotocopias, prorrateado por departamentos en función del profesorado, pero no el gasto real por departamento, que era precisamente el objeto de su petición.

Por lo tanto, en lo concerniente al referido Anexo IX y al gasto real de cada uno de los departamentos, el órgano reclamado ha de ofrecer la información exacta solicitada y, en la



hipótesis de que no exista esa información, debe transmitir expresamente esta circunstancia a la ahora reclamante.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Estimar parcialmente la reclamación presentada por XXX contra Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Granada por denegación de información pública.

Segundo. Instar a la Delegación Territorial a que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al que se le notifique la presente resolución, ofrezca al reclamante la información objeto de la solicitud de acuerdo con lo expresado en el Fundamento Jurídico Segundo, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente